

LEY G- N° 5.315

Artículo 1°.- *Objeto*-. Institúyese el “Diploma al/la Emprendedor/a”.

Artículo 2°.- *Ámbitos de Otorgamiento*-. El Diploma será acordado en los siguientes rubros: a) social, b) ambiental y sustentable, c) tecnológico y científico, d) desarrollo económico.

Artículo 3°.- *Prohibición*-. El Diploma no podrá ser otorgado a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan cumplido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.

Artículo 4°.- *Requisitos*-. Podrán recibir el Diploma personas físicas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante 5 años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada como emprendedores/as.

Artículo 5°.- *Instrumento*-. El Diploma se otorgará mediante resolución de la Legislatura y se tendrá en cuenta la relevancia del proyecto y que el/la emprendedor/a con su actividad:

- a) Haya promovido el desarrollo social, sustentable, tecnológico, científico o económico del país.
- b) Haya utilizado prácticas innovadoras que hayan significado un aporte para la sociedad. Sólo podrán ser otorgados un máximo de 10 (diez) diplomas anuales.

Artículo 6°.- *Disposición*-. El Diploma se entregará en el marco de la celebración del Día del Emprendedor Porteño.

LEY G - N° 5.315 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.315.	

LEY G - N° 5.315 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°5.315)	Observaciones

La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.315.